

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo- Conexo 2020-00203
Demandante	ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.
Demandado	SP INGENIEROS S.A.S. CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA.
Radicado	05001-31-03-008- 2022-00324-00
Instancia	Primera
Tema	Auto libra mandamiento de pago
Interlocutorio	877

Prestando mérito ejecutivo la condena fijada mediante auto dictado el 21 de septiembre de 2022 por este Despacho, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P. en contra de SP INGENIEROS S.A.S. y CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA., por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 21 de septiembre de 2022; más los intereses de mora legales a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 CC) a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada por ESTADOS, de conformidad con los artículos 295 y 306 inciso 2º del Código de General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar. Advirtiéndole desde ya, que sólo procederán las enunciadas en el numeral 2 del Artículo 442 CGP ibidem, en los términos allí expuestos.

TERCERO: se reconocer personería al abogado JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, portador de la tarjeta profesional número 81.400 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', enclosed in a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04